



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
24 de junio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Reunión especial

Nueva York, 11 de agosto de 2011

## Elección de un miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

### Nota del Secretario General

1. Con arreglo al artículo 2, párrafo 2, del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Secretario General envió a los Estados Partes una comunicación de fecha 26 de abril de 2011 informándoles de una vacante en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental que se había producido a causa del inesperado fallecimiento del Sr. Kensalu Tamaki (Japón) el 5 de abril de 2011.
2. Con arreglo al artículo 8 (elecciones parciales) del Reglamento de la Comisión (CLCS/40/Rev.1), “si un miembro de la Comisión falleciere o renunciare o por algún otro motivo no pudiese desempeñar sus funciones, la Reunión de los Estados Partes [en la Convención], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y en el anexo II de la Convención, elegirá a un miembro por lo que reste del mandato del predecesor”.
3. El Artículo 2, párrafo 3, del anexo II de la Convención establece que las elecciones de los miembros de la Comisión se celebrarán “en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas”.
4. Mediante la comunicación de fecha 26 de abril de 2011, el Secretario General informó a los Estados Partes de que se celebraría una reunión especial en la Sede de las Naciones Unidas el 11 de agosto de 2011 para elegir a un miembro de la Comisión a fin de llenar la vacante durante el resto del mandato del Sr. Tamaki que finaliza el 15 de junio de 2012. El programa provisional de la reunión figura en el documento SPLOS/L.68.
5. Además, se invitó a los Estados Partes a que presentasen, del 27 de abril de 2011 al 26 de julio de 2011, candidaturas para la elección de un miembro de la Comisión, junto con una exposición sobre las condiciones que reúne el candidato.



6. Se recuerda que en el artículo 2, párrafo 1, del anexo II de la Convención se establece que la Comisión “estará compuesta de [...] expertos en geología, geofísica o hidrografía”.

7. Además, en el artículo 2, párrafo 3, del anexo II de la Convención se establece que se elegirán por lo menos tres miembros de cada región geográfica. A este respecto, se recuerda que la 17ª Reunión de los Estados Partes, celebrada en junio de 2007, acordó que, a los efectos de realizar la tercera elección de los miembros de la Comisión, la distribución regional sería la siguiente: cinco miembros del Grupo de los Estados de África, cinco del Grupo de Estados de Asia, tres del Grupo de Estados de Europa Oriental, cuatro del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, y cuatro del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados (véase SPLOS/164, párr. 81). Se señala que la vacante en la Comisión se produjo a causa del fallecimiento de un miembro elegido por el Grupo de Estados de Asia.

8. El Secretario General preparará una lista de las personas designadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 2, del anexo II de la Convención tras la finalización del período de presentación de candidaturas, el 26 de julio de 2011. Posteriormente será distribuida a los Estados Partes. Los currículos de los candidatos también se distribuirán antes de la reunión.

9. Con arreglo a lo dispuesto en el anexo II de la Convención, la elección se realizará mediante votación secreta. Dos tercios de los Estados Partes constituirán el *quorum*. La Comisión elegirá a la persona que haya obtenido una mayoría de dos tercios de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y que hayan ejercido el voto. El miembro de la Comisión así elegido ocupará el puesto durante el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido.

10. Las credenciales de los representantes que asistan a la reunión deberán ser transmitidas a la Secretaría lo antes posible y a más tardar el 10 de agosto de 2011. Se recuerda que el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de la Reuniones de los Estados Partes (SPLOS/2/Rev.4), establece que “Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores u otra persona autorizada por ellos [...]”.

11. En el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención se establece que el Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión “sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión”.

---